



Bogotá D.C., 25 de enero de 2021.

Doctores

**CARLOS LUGO SILVA**

Director Ejecutivo

**PAOLA BONILLA CASTAÑO**

Comisionada

**SERGIO MARTÍNEZ MEDINA**

Comisionado

**NICOLÁS SILVA CORTÉS**

Comisionado

**SESIÓN DE COMISIÓN DE COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)**

atencioncliente@crcom.gov.co; revision\_ran@crcom.gov.co

Calle 59 A bis No. 5- 53

Ciudad

**Asunto:** Comentarios al proyecto de Resolución “*Por la cual se modifican los artículos 4.7.4.1, 4.7.4.2., se adiciona un párrafo al artículo 4.16.2.1, del Título IV y se adiciona el ANEXO 4.8 al título denominado ANEXOS TÍTULO IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, y se dictan otras disposiciones*”  
REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE REMUNERACIÓN DEL ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL.

Respetados miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones,

En atención a la publicación del proyecto regulatorio del asunto, nos permitimos exponer a continuación los siguientes comentarios:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones, el 16 de enero de 2020 publicó para consulta y comentarios del sector la formulación del problema del Proyecto “*Revisión de la Resolución CRC 5107 de 2017*”, en esta oportunidad, señaló que el problema preliminar respecto a la remuneración de RAN para el



servicio de voz era que “*El valor regulado para la remuneración del RAN en voz móvil no refleja las actuales condiciones del mercado*”.

Posteriormente el 17 de julio de 2020, la CRC publicó el documento “*Revisión de las condiciones de remuneración del Roaming Automático Nacional - Objetivos y Alternativas*” en que expresamente indicó que el objetivo del presente proyecto es “*Revisar las condiciones remuneratorias definidas para el uso de la instalación esencial de Roaming Automático Nacional (RAN) por parte de los proveedores establecidos, para continuar con la promoción del uso eficiente de la infraestructura, la inversión y la competencia en los mercados de servicios móviles, considerando para ello los cambios surgidos con posterioridad a la expedición de la Resolución CRC 5107 de 2017*”.

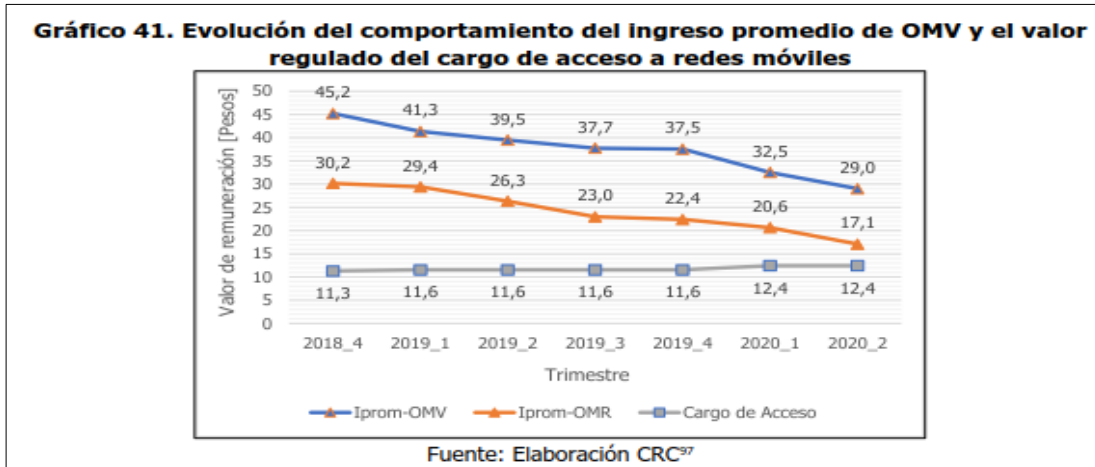
Así mismo, en este documento la CRC indicó “*es importante precisar que las alternativas regulatorias planteadas en el presente documento hacen referencia exclusivamente a la modificación de las condiciones de remuneración por el uso de RAN por parte de los denominados proveedores establecidos, es decir, las condiciones señaladas en los numerales 4.7.4.1.1 y 4.7.4.2.1 y los párrafos de los artículos 4.7.4.1 y 4.7.4.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.*” **(Subrayado por fuera del texto original).**

Los anteriores antecedentes del proyecto de Resolución objeto en esta oportunidad de comentarios, permite concluir que su análisis fue dirigido única y exclusivamente a la remuneración por el acceso a la instalación esencial de Roaming Automático Nacional – RAN, por lo que en ningún momento en el desarrollo de este análisis se incluyó la propuesta relacionada con la modificación del IPROM para los Operadores Móviles Virtuales o el establecimiento de una tarifa piso para la obtención del IPROM.

De acuerdo con las anteriores apreciaciones, la propuesta relacionada con la inclusión del párrafo del artículo 4.16.2.1 del Capítulo 16 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, que propone que el precio mayorista máximo para la provisión de servicios de voz al OMV ( $PM_{OMV}^{voz}$ ) en ningún caso podrá ser inferior al cargo de acceso a redes móviles por minuto (uso) establecido en el ARTÍCULO 4.3.2.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016, debe ser objeto de análisis en el marco de la metodología del Análisis de Impacto Normativo que refleje las consecuencias y efectos que tendrá en la operación móvil virtual impedir que los costos de remuneración por acceso sea inferior al cargo de acceso a redes móviles. En este sentido, es necesario eliminar de la presente propuesta regulatoria la pretendida modificación al artículo 4.16.2.1.



Sin perjuicio de lo anterior, y luego de revisar el documento soporte que acompaña la expedición de la presente propuesta regulatoria, se incluyó en el siguiente documento el siguiente gráfico, que a criterio de la CRC evidencia que la tendencia decreciente en el ingreso promedio de los OMR podría generar que el monto de referencia para calcular el cargo mayorista que deben reconocer los OMV por acceso a las redes de los OMR sea inferior al cargo de acceso.



Al respecto es importante indicar que la CRC parte de la definición de una situación que aún no ha sucedido como se puede observar de la anterior gráfica, y cuya ocurrencia depende de la dinámica de los precios en el mercado minorista, por lo que no puede adelantarse la CRC a definir medidas regulatorias sin la falla en el mercado a eventual falla de mercado que aún no muestra indicios claros de ocurrencia.

La propuesta de que el  $PM_{OMV}^{voz}$  no pueda ser menor que el cargo de acceso a las redes móviles, es un problema que atañe a la metodología para la obtención del cargo de acceso en estricto sentido y no al cálculo bajo la regla del *retail minus* para al IPROM, además de imposibilita cualquier tipo de contestabilidad de las ofertas de los OMR por parte de los OMV. Al respecto se debe recordar que en los comentarios a la Resolución CRC 5827 de 2019, Tigo manifestó que “la regulación vigente restringe la libre disposición de ofertas por parte de los OMR a sus clientes minoristas, toda vez que siempre que plantea lanzar una oferta promocional a sus clientes, se ve obligado previamente a analizar el impacto permanente que tendrá en el negocio de OMV. El efecto inmediato es un perjuicio a los usuarios directos en el mercado minorista, ya que el OMR se abstendría de desplegar iniciativas promocionales en su oferta minorista, buscando proteger su negocio mayorista. Adicionalmente, el efecto también será perjudicial para los OMV, quienes verán una



*caída más lenta de las tarifas mayoristas; dada la protección del OMR de su mercado minorista tal y como fue expuesto. Esta correlación entre el mercado minorista y mayorista ha terminado perjudicando como se acaba de demostrar, tanto a los usuarios del OMR como al OMV”*

En este sentido, la medida propuesta por la CRC en el proyecto de resolución en discusión impediría trasladar los beneficios de una baja tarifa de los OMR a los usuarios de los OMV que se soportan en su red, tal como lo describe Tigo en su comentario, en donde la definición de las tarifas minoristas esta supeditadas al efecto que éstas tengan en el mercado mayorista, en el sentido de que los OMV no tendrían opción de competir con tarifas con los OMR dado que las de éstos siempre será mejores para los usuarios, más aún cuando éstos estructuran sus tarifas aprovechando las economías de escala. De ese modo no habría condiciones favorables para que los OMV se mantengan en el mercado.

Ahora bien, es necesario que dentro del análisis que realice la CRC para determinar los impactos de la presente propuesta relacionada con la operación móvil bajo la modalidad de OMV, se revise la estructura de costos de la tarifa off-net y tarifas on-net, dado que el OMR al no tener costos asociados al cargo de acceso de las llamadas que cursan los usuarios del OMV en su propia red, tendrá un ahorro significativo que bajo la presente propuesta no podrá ser trasladada a los usuarios del OMV, sumado al hecho de que los OMR reciben los ingresos resultantes de la provisión de servicios de terminación de llamadas en los números del OMV.

Al respecto vale la pena también destacar lo señalado por la CRC en el documento “Revisión de los mercados de servicios móviles” de noviembre de 2016 asociado a la reducción de los cargos de acceso para los operadores móviles entrantes, en el que se justificó su trato diferencial a efectos de evitar que los costos de terminación constituyan una barrera a la competencia. Dicho análisis debe ser tenido en cuenta en la presente propuesta dado que de manera indirecta los costos de terminación constituirán una barrera de entrada y permanencia para los Operadores Móviles Virtuales.

Reiteramos que la propuesta regulatoria que modifica el artículo 4.16.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 impide tener márgenes de ganancia a los OMV, dado que como quedó demostrado con los comentarios de los OMR - adicional a que a que las tarifas mayoristas de estos operadores son condicionadas – el hecho de igualar la tarifa para OMV con el cargo de acceso, difícilmente permitirá a los OMV trasladar a los usuarios los descuentos relacionados con el tráfico en la relación mayorista con los OMR.

En ese sentido agradecemos que nuestros comentarios sean tenidos en cuenta en procura de mantener un equilibrio entre los distintos agentes que participamos en el



REDES HUMANIZADAS

mercado móvil y de esta manera fomentar la competencia y el bienestar de los usuarios.

Cordialmente,

**Diana Constanza Garzón Millán**  
Representante Legal  
**Setroc Mobile Group SAS**